DE-521 -17
Bogotá D.C.

RECIBIDO
04 MAY 2017
Nº 5325
FIRMA:
HORA: 11:34

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Honorable Representante
CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: *Observaciones al proyecto de acto legislativo 10 de 2017 cámara por el cual se adiciona el artículo 361 de la constitución política*

Respetado Representante:

La Federación Colombiana de Municipios hace propia la oportunidad para reiterar la voluntad de los Alcaldes y Alcaldesas de acompañar al Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos Calderón en la construcción de la paz a partir de la firma de los Acuerdos de La Habana. Para ello resulta indispensable optimizar los recursos del Estado y seleccionar los modelos de ejecución de los recursos que resulten más efectivos para llevar la paz del escritorio al territorio. Es por ello que, con el ánimo de fortalecer el equilibrio regional y la autonomía como principios esenciales de la paz territorial, a continuación, nos permitimos señalar nuestras observaciones frente al Proyecto de Acto Legislativo 010 de 2017 Cámara.

Rendimientos financieros

Desde el 2013 cuando Colombia logró alcanzar una producción promedio de mil barriles diarios, este nivel ha venido disminuyendo, según lo reflejan las cifras del Sistema de Información de Petróleo y Gas Colombiano (ver gráfico), y este comportamiento persiste en 2017. De hecho, en marzo de 2017 la producción petrolífera bajó 6,94% respecto del mes anterior y esto significa que estamos regresando a los niveles de producción que tenía el país entre 2009 y 2010.

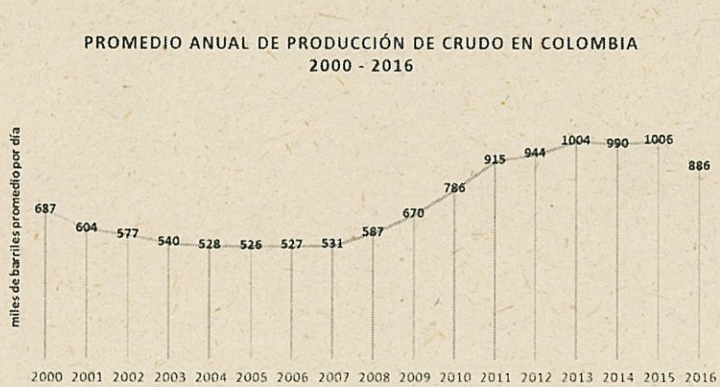

Fuente: SIMEC - UPME

Según el Ministerio de Minas y Energía, en las asignaciones directas a los municipios productores se presentaron "pérdidas volumétricas en 2014 relacionadas con situaciones sociales o

ambientales. La producción esperada, tanto de hidrocarburos como de minerales, depende entre otras, de las condiciones de seguridad y entornos favorables en los municipios productores, lo cual se traduce en la sostenibilidad del SGR". Bajo esta sustentación, surgió la figura de **"incentivos a la producción"** mediante la Ley 1744 de 2014, para ayudar a generar entornos favorables para el logro de las metas de producción y el adecuado recaudo de regalías. Esta figura se ha financiado a través de los rendimientos financieros que produce el Sistema General de Regalías, y para el bienio 2015 – 2016 ascendió a 180 mil millones de pesos.

Fortalecer estos recursos es indispensable para la existencia misma del SGR. Si bien es cierto, uno de los propósitos del Acto Legislativo 04 de 2011 fue el de redistribuir los beneficios de las regalías entre todos los municipios del país, lo cierto es que las mismas no existirían si no hubiese producción. Y los efectos ambientales, sociales y económicos que genera la explotación del sub suelo sí se encuentra claramente circunscrita a las áreas de influencia de las actividades. Por lo tanto, Las regiones productoras necesitan fortalecer los incentivos con los que cuentan para seguir sosteniendo la producción que alimenta el SGR. Para ello proponemos respetuosamente, prevén la destinación de incentivos a la producción dentro de los rendimientos financieros e incluir la presencia de actividades de explotación del subsuelo como un criterio adicional para la distribución de recursos.

Por otro lado, la exposición de motivos del Proyecto presenta el redireccionamiento del 7% del SGR como una medida con "efecto fiscal neutro", ya que se financia con un re direccionamiento del ahorro pensional y del ahorro general del Sistema. No obstante, el hecho jurídico que hoy es una certeza, es que estos recursos pertenecen por distribución a unas entidades territoriales específicas, y cambiar esta distribución constituiría un menoscabo fiscal para algunas regiones, especialmente las productoras. Por ello, la Federación propone respetuosamente mantener las distribuciones por entidad territorial que tienen esos recursos de ahorro, y que el principal cambio consista en su destinación.

Finalmente, es indispensable manifestar el desacuerdo con la creación de un OCAD nacional para la aprobación de proyectos de implementación de los Acuerdos en los territorios. Los OCADs municipales han representando trabas efectivas a la ejecución de estos recursos y así lo demuestran los saldos sin ejecutar. Las regalías de los municipios deben ser administradas por sus autoridades propias, democráticamente elegidas, y no por el criterio de técnicos nacionales que pocos conocimientos tienen del territorio. En este sentido, la propuesta respetuosa de la Federación Colombiana de Municipios es que los recursos del Sistema General de Regalías, inclusive los destinados a la implementación de los Acuerdos de La Habana sean administrados directamente por autoridades locales sin el paso a través de órganos colegiados, conservando el mandato de cumplir criterios de priorización, así como la auditoría que realiza el Sistema de Monitoreo y Evaluación, según lo prevean la ley y los órganos rectores del Sistema.

Con las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar nuestras propuestas respetuosas de modificación en el siguiente sentido:

Artículo 2°. Adiciónense los siguientes parágrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:

> "**Parágrafo 7° Transitorio.** Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del

Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos de inversión destinados a la reparación integral a las víctimas.

Igual destinación tendrán los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. **Así mismo, estos recursos podrán dirigirse a generar entornos favorables en las regiones productoras para garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Regalías como fuente de financiación.**

Durante este periodo, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la asignación del primer inciso del presente parágrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este parágrafo, se distribuirán entre entidades territoriales con base en criterios de nivel de pobreza rural, grado de afectación derivado del conflicto armado, debilidad institucional, ~~y~~ existencia de economías ilegales **y presencia de actividad económica de explotación del subsuelo**.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1º y 2º de este parágrafo, serán definidos por **la entidad territorial a la que sean asignados, de conformidad con los criterios de priorización y evaluación que definan los órganos rectores del Sistema General de Regalías,** ~~un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República, quien ejercerá la Secretaría Técnica; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.~~

Para cumplir con lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio, el Gobierno nacional hará los ajustes necesarios en el presupuesto del bienio 2017-2018, mediante un decreto con fuerza de ley."

"Parágrafo 8º Transitorio. El Gobierno nacional, mediante decreto con fuerza de ley, por una sola vez, dará traslado de una parte de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación que al 31 de diciembre de 2016 no haya sido destinada a la financiación de proyectos de inversión por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo, a la asignación para la **ejecución por parte de las entidades territoriales de proyectos orientados a la** implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de que trata el inciso primero del parágrafo 7º transitorio del presente artículo.

Los recursos objeto del traslado mantendrán la misma distribución entre departamentos y el Distrito Capital, que tenían en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación **y serán distribuidos entre los municipios de conformidad con los criterios del inciso 5 del parágrafo transitorio 7**.

~~Los proyectos de inversión a ser financiados con estos recursos serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el Parágrafo 7º transitorio del presente artículo"~~

"**Parágrafo 9º Transitorio.** Los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, deberán guardar concordancia con el régimen de planeación vigente, el componente específico para la Paz y la implementación del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales."

Artículo nuevo: modifíquese el parágrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política así:

PARÁGRAFO 2o. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2o del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, **exceptuando aquellos que sean directamente asignados a los municipios,** de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2o del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2o del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

(...)

Agradecemos, Respetado Representante, el buen trámite que se le dé a esta iniciativa y esperamos que nuestros comentarios sean bien recibidos para el desarrollo de la misma.

Con admiración y aprecio,

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Proyectó: P.G.R.I. Sandra Milena Castro Torres - Asesora Políticas Públicas
Revisó: P.G.R.I. Sandra Milena Castro Torres - Asesora Políticas Públicas
Aprobó Abg. Lina María Sánchez – Secretaria Privada